TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje; **uisandes.cl**
Rol Nº. 019-2006
OF NIC: OF05734

En Santiago a 10 de Julio de 2006

Que los señores ANDES CONTROL S.A., representados por Estudio Jurídico Panatt, Taverne y Cia. Ltda., siendo contactos administrativos don Enrique Taverne Panatt, y doña Marisol Tapia Guzmán, ambos domiciliados en Luis Thayer Ojeda 059, Oficina 13, Providencia, Santiago solicitaron con fecha 5 de Octubre de 2005, el nombre del dominio **"uisandes.cl"**, y que, a su vez, los señores UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, representada por Sargent & Krahn, cuyo contacto administrativo es doña Sandra Seguel, ambos domiciliados en Andrés Bello 2711 – Of. 1701, Las Condes, Santiago, solicitaron con fecha 17 de Octubre de 2005, el mismo nombre de dominio **"uisandes.cl"**;
Que mediante Oficio OF05734, de NIC Chile, se designó a la suscrita como Arbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **"uisandes.cl"**;
Que habiéndose aceptado el cargo de Arbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes, mediante resolución, de fecha 23 de Enero de 2006, a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento, a celebrarse el día 01 de Marzo de 2006, a las 9.30 horas**,** en el despacho de esta Juez Arbitro, ubicado en Avda. Antonio Varas 175, Of. 1108, piso 11, Providencia, Santiago, notificándose dicha resolución por carta certificada a las partes y a NIC Chile;
Que con fecha 1 de Marzo de 2006, a la hora fijada, se llevó a efecto la audiencia con la asistencia de don Enrique Taverne Panatt, en representación de Andes Control S.A., primer solicitante y en rebeldía del segundo solicitante, Universidad de Los Andes.

Que al no haberse producido conciliación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, inciso 4º, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, este Tribunal Arbitral fijó el procedimiento a seguir y el monto de los honorarios involucrados, de todo lo cual se levantó acta, dándose por notificada personalmente la parte asistente y notificándose vía e-mail a la parte inasistente;
Que con fecha 6 de Marzo de 2006, comparece don Enrique Taverne Panatt, quien en lo principal solicita se asigne el dominio que indica a su parte, fundado en que su representada está ejerciendo legítimamente su derecho a inscribir el dominio a fin de ser identificada en el comercio a través de un sitio en Internet bajo esta designación. Señala que su mandante es un Laboratorio de Análisis que se dedica principalmente a analizar y certificar productos agrícolas y frutícolas de exportación, a fin que al momento de llegar las mercaderías a los puertos extranjeros, principalmente de Europa, se tenga la certeza, garantía y confianza que la

calidad de los envíos es exactamente idéntica a las muestras tomadas en el laboratorio, todo ello con el objeto de garantizar las mercaderías exportadas. También se dedica al análisis y certificación de productos alimenticios y del medio ambiente, contando para ello con un laboratorio de última generación. Con el objeto de estar a nivel mundial, este laboratorio está acreditado según ISO/IEC 17025 por el Organismo de Acreditación DAP, miembro del Consejo de Acreditación Alemán (DAR), teniendo entonces el máximo nivel de acreditación de reconocimiento internacional. Respecto a la acreditación correspondiente a los análisis de residuos de pesticidas, es válido para frutas con alto contenido de agua y de aceites y respecto de esto Andes Control S.A., es la única empresa en Chile que ofrece análisis de residuos de pesticidas donde el 100% de las materias activas que se determinan están dentro del alcance de la acreditación y esto es válido para distintos tipos de productos. Este esfuerzo le ha valido a su representada ser la empresa que representa a UIS IBERICA S.A. en Chile y Perú, los cuales han celebrado un Contrato de Licencia y Representación en virtud del cual esta última es representada en estos países por Andes Control S.A., siendo esta última denominada UIS ANDES. Así, su representada ha pasado a denominarse UISANDES por lo que representa en su legítimo derecho a solicitar e inscribir como nombre de dominio en Internet el término "**uisandes.cl",** a fin de distinguir el mercado chileno. Es así como su representada está registrando como marca comercial y nombre de dominio esta "house mark" y adicionalmente el nombre surgió de esta referida asociación internacional que, en definitiva, catapulta a su mandante a ser una empresa de primer nivel. Así se han solicitado las marcas "ANDES CONTROL", "UIS ANDES" y "UIS ANDES CHILE", principalmente para distinguir los servicios mencionados como asimismo proteger las mismas para uniformes, papelería y servicios de comunicación por Internet. Es así que este nombre de dominio solicitado por su representada no contraría las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de competencia leal y ética mercantil, como asimismo tampoco afecta ni infringe derechos de terceros, debiendo en consecuencia acogerse esta petición y concederse a su representada. Concluyendo, señala que su mandante se encuentra en su legítimo derecho para solicitar el nombre de dominio **uisandes.cl**, no se da ninguna de las causales para rechazar el nombre de dominio en su nombre; existe una gran cantidad de nombres de dominio en Internet, inscritos bajo el "**.cl"** que incluyen el segmento "**andes"**, a nombre de diferentes titulares, según da cuenta los Certificados de Registro obtenidos de NIC Chile y que se acompañan en el Primer Otrosí de este escrito, no pudiendo, en consecuencia, arrogarse el monopolio exclusivo sobre el mismo; coexisten pacíficamente en Internet "**usitandes.cl"** y los diversos nombres de dominio del oponente, de modo tal que no se ve razón alguna para impedirlo en este caso, en consideración a la estructura legal de cada una de las partes, la naturaleza de los servicios que prestan y sus destinatarios finales, no existe posibilidad de confusión alguna entre las mismas; al primer otrosí solicita se tengan por acompañados con citación los siguientes documentos: Copias de ciertas partes del Contrato de Licencia y Representación de UIS IBERICA, S.A.,

con ANDES CONTROL S.A.; ciertas páginas impresas obtenidas del sitio web **www.uis-iberica.com**; copia impresa obtenida del sitio web **www.dpi.cl** que dan cuenta de las siguientes solicitudes de marcas a nombre de ANDES CONTROL S.A., Solicitud No. 699.459 "ANDES CONTROL" de 12 de Agosto de 2005, solicitud No. 699.457, "ANDES CONTROL" de fecha 12 de Agosto de 2005, solicitud No. 701.3913 "UIS ANDES" de fecha 31 de Agosto de 2005, solicitud No. 701.914 "UIS ANDES" de fecha 31 de Agosto de 2005, solicitud No. 701.915 "UIS ANDES" de fecha 31 de Agosto de 2005, solicitud No. 701.916 "UIS ANDES" de fecha 31 de Agosto de 2005, solicitud No. 704.018 "UIS ANDES CHILE" de fecha 21 de Septiembre de 2005, solicitud No. 704.017 "UIS ANDES CHILE" de fecha 21 de Septiembre de 2005, solicitud No. 704.016 "UIS ANDES CHILE" de fecha 21 de Septiembre de 2006, solicitud No. 704.015 "UIS ANDES CHILE" de fecha 21 de Septiembre de 2005; a todo lo cual este Tribunal proveyó, a lo Principal: se resolverá en su oportunidad; al Primer Otrosí: por acompañados documentos con citación; al Segundo Otrosí: téngase presente.

Que con fecha 31 de Marzo de 2006 comparece la Universidad de Los Andes solicitando en lo principal la asignación del nombre de dominio basado en lo siguiente: expresa que la Universidad de Los Andes fue fundada el 8 de Septiembre de 1989 con el objeto de cultivar las distintas áreas del saber y procurar su integración en la unidad de la verdad, iluminada y vivificada por la fe católica. Fue en 1990 cuando por primera vez abrió sus puertas, para acoger a 38 estudiantes de derecho. Desde esa fecha empezó a crecer en forma rápida y sostenida creándose en los años siguientes las facultades de Medicina, Filosofía, Ciencias Económicas, Enfermería, Pedagogía y Periodismo. En el año 2001, se reconoce su plena autonomía, siendo la primera Universidad privada en Chile que ha puesto énfasis en la investigación. Actualmente cuenta con 4.100 alumnos de pre y post grado y 785 profesores de los cuales el 57% tiene estudio de postgrado, su Campus abarca una extensión de 40,5 hectáreas. La Universidad de los Andes ha sido reconocida como top 1 en el grupo de las mejores universidades docentes de pre y postgrado II, según un ranking realizado por la revista El Sábado de El Mercurio. No sólo ha logrado reconocimiento a nivel nacional, sino que ha traspasado la frontera para darse a conocer en distintas partes del mundo. A modo de ejemplo se pueden mencionar los convenios que ha firmado con universidades como la Universidad de Bayreuth, Universidad de Piura, Universidad de Leipzig, Universidad de Salta, entre otras. Así, está universidad se ha consagrado como una de las universidades más importante y prestigiosa de nuestro país y por sus innumerables proyectos de investigación realizados en conjunto con diversas universidades internacionales y la calidad de sus alumnos se ha ganado el reconocimiento de la comunidad internacional universitaria.

Manifiesta que el propósito de los nombres de dominio es la identificación adecuada de su titular y como consecuencia, de los productos y servicios que se transan y ofrecen en el mercado virtual de la red Internet. Estos identificadores protegen tanto al público de verse

expuesto a errores o engaños respecto del origen y calidad de estos bienes o servicios, como a los titulares de dichos identificadores, ya que ellos constituyen muchas veces el activo más importante de sus empresas. Con este nombre de dominio su mandante lo único que pretende es resguardar un signo estrechamente asociado a su actividad y a su propio nombre y, por lo tanto, su valor es incalculable. Su mandante es dueño de las marcas comerciales "UANDES" y "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" entre otras, según se detallará más adelante. El nombre de dominio **uisandes.cl**, se compone de las palabras "Andes" sobre la cual se estructura el nombre de su mandante. También se utiliza la vocal "U", la cual como se sabe se utiliza generalmente como una abreviatura de Universidad. Así, si se utiliza la vocal "U" junto con la palabra "Andes", la mayoría entiende que es una abreviación de la Universidad de Los Andes. Así, los usuarios de Internet es muy probable que busquen información respecto de la Universidad de Los Andes con este nombre de dominio porque son casi idénticos "**uandes.cl"** y "**uisandes".** Existe una gran identidad entre el nombre de dominio de su mandante **uniandes y uisandes.** Así, de entregarse el nombre de dominio a un tercero que en nada se relaciona con la Universidad, podría ser una gran fuente de confusión y desorientación al público joven, ya que se podría (con buenas razones) pensar que dicho nombre es administrado por la Universidad o está siendo utilizado bajo la licencia de autorización de la misma. Esta situación es más grave si se considera que muchos alumnos realizan sus postulaciones, cambios, etc. en la página web de la Universidad. Su mandante es titular de la marca comercial "UANDES" y "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" con numerosos registros marcarios: Registro No. 657.116 – "UANDES", denominativa, para distinguir los servicios de las clases 41 y 42.; Registro No. 646.127 – "LOS ANDES", denominativa, para distinguir los servicios de la clase 41; Registro No. 517.395– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir los servicios de las clases 38,41 y 42.; Registro No. 659.476 – "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir los servicios de la clase 42.; Registro No. 645.861– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir productos de la clase 21.; Registro No. 645.863– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir productos de la clase 28; Registro No. 645.864– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir servicios de la clase 35; Registro No. 645.865– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", mixta, para distinguir productos de la clase 21; Registro No. 645.866– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", mixta, para distinguir productos de la clase 25; Registro No. 645.867– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", mixta, para distinguir productos de la clase 28; Registro No. 645.868– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", mixta, para distinguir servicios de la clase 35; Registro No. 650.739– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir productos de la clase 16; Registro No. 650.740– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", mixta, para distinguir todos los productos de la clase 16; Registro No. 659.476– "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", denominativa, para distinguir servicios de la clase 42. Además, es titular de

los siguientes nombres de dominio: **uandes.cl – uniandes.cl – univandes.cl – ulosandes.cl – udelosandes.cl – universidaddelosandes.cl – losandesuniversity.cl – uandes.com – universidaddelosandes.com.** El nombre de dominio consiste en una dirección electrónica o bien una denominación por medio de la cual un usuario de Internet es conocido y se identifica dentro de esta red. Este nombre de dominio lleva implícita la idea de poder identificar a cada usuario en Internet de manera que corresponde efectivamente a la identidad que se refiere. Señala que hay una evidente relación y lógica relación entre los nombres de dominio y las marcas comerciales, puesto que comparten un sinnúmero de aspectos, características y propósitos. Es así que la resolución de los conflictos por asignación de nombres de dominio debe ser resuelta, entre otros, en atención a la titularidad de registros marcarios para el signo pedido como nombre de dominio. El 1 de Enero de 2000, entró en vigencia la Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio desarrollada por la ICANN, que reconoce como aspecto fundamental para la resolución de dichos conflictos la titularidad de registros marcarios para el signo en cuestión. Asimismo, en la OMPI en el Informe Final así como en las Opiniones del Panel OMPI sobre Ciertas preguntas relacionadas con el UDRP establecen que el procedimiento de revocación de un nombre de dominio se deben considerar circunstancias tales como que el dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca comercial. Todos estos criterios han sido recogidos por los Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de NIC-Chile. Señala que el demandado no es titular de ningún registro marcario con la palabra **"UISANDES"** y, en cambio, ha presentado solicitud de marca "UIS ANDES" a la que su representada ha interpuesto oposición. Señala que su mandante ha logrado dotar de fama y notoriedad las denominaciones "UANDES" y "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" que son fácilmente relacionadas con el signo en conflicto.
Cita el Artículo 22 del Reglamento de Asignación de Nombres de Dominio en .CL en relación con la mala fe del solicitante, puesto que considera que esta inscripción es abusiva y de mala fe puesto que este nombre de dominio se identifica con una marca conocida y usada profusamente por su mandante. Cita el Artículo 6 del Convenio de París, considerando que debe estar especialmente protegida la marca "UANDES" o "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES"; Asimismo, cita el Artículo 8 del Convenio de París, puesto que "UISANDES" constituye parte esencial del nombre comercial, imagen corporativa y "goodwill" de su mandante. Asimismo, cita el Artículo 10 bis. del mismo Tratado Internacional sobre competencia desleal. Concluye señalando que la titularidad de las marcas "UANDES" y "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", es la creación, fama y notoriedad de esta marca, el nombre comercial de su representada idéntico al dominio en disputa, la inscripción abusiva del nombre de dominio en conflicto y la conducta contraria a la competencia leal y ética mercantil del demandado, considera que su representada tiene mejor derecho.; al Primer Otrosí, acompaña entre otros documentos copias de los siguientes Certificados de Registro de Marcas: Registro No. 646.127 "LOS ANDES" – distingue servicios de la clase 41 clase; Registro No.

657.116 "UANDES" – distingue servicios de las clases 41 y 42; clase; Registro No. 659.476 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue servicios de la clase 42; Registro NO.645.861 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue productos de la clase 21; Registro No. 645.863 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue productos de la clase 28; Registro No. 645.864 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue servicios de la clase 35; Registro No. 645.865 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – mixta – distingue productos de la clase 21; Registro No. 645.866 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" mixta – distingue productos de la clase 25; Registro No. 645.867 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – mixta – distingue productos de la clase 28; Registro No. 645.868 – mixta – distingue servicios de la clase 35; Registro No. 650.739 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue productos de la clase 16; Registro No. 650.739 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue productos de la clase 16; Registro No. 650.740 – mixta – distingue productos de la clase 16; Registro No. 659.476 "UNIVERSIDAD DE LOS ANDES" – distingue servicios de la clase 42; y de los siguientes nombres de dominio: "UANDES.CL" de 15 de Julio de 2005; "UNIANDES.CL" de 5 de Agosto de 2004; "UNIVANDES.CL" de 19 de Marzo de 2005; "ULOSANDES.CL" de 5 de Agosto de 2004; "UDELOSANDES.CL" de 5 de Agosto de 2004; "UNIVERSIDADDELOSANDES.CL" de 5 de Agosto de 2004; "LOSANDESUNIVERSITY.CL" de 14 de Agosto de 2004; además, posee el nombre de registro "UNIVERSIDADDELOSANDES.COM" de fecha 4 de Octubre de 2000; asimismo, acompaña folletería relativa a la Universidad de Los Andes y al sitio web www.uandes.cl; al Segundo Otrosí, asume patrocinio y poder, a todo lo cual este Tribunal proveyó: a lo Principal: téngase por presentada las argumentaciones en conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Acta de Fijación de Procedimiento, traslado por el término de cinco días; al Primer Otrosí: téngase por acompañados documentos con citación; al Segundo Otrosí: téngase presente;

Que con fecha 12 de abril de 2006, comparece don Enrique Taverne Panatt, por Andes Control S.A., y manifiesta que si bien la Universidad de Los Andes es una institución de reconocido prestigio, las marcas en cuestión son totalmente diferentes y por lo tanto pueden coexistir pacíficamente. Además, en Internet, por tratarse de un espacio donde es imposible aplicar el principio de especialidad de las marcas comerciales, la Universidad no puede apropiarse del monopolio exclusivo sobre el término "ANDES", debiendo repararse en la clara distintividad del conjunto de cada nombre de dominio solicitado. Manifiesta que los servicios a prestar por su mandante son totalmente diferentes y no tienen relación alguna con aquellos que ofrece la Universidad, no existiendo conexión alguna entre ambas; al primer otrosí, objeta los documentos presentados por la contraria por no haberse acompañado en la forma legal que corresponde, como por no constarle su autenticidad por constituir simple copia y no

haberse acreditado por la contraria la legitimidad sobre el nombre de dominio en disputa sino que sobre marcas comerciales diferentes para rubros no relacionados; al segundo otrosí, hace reserva de acción de sus derechos por las graves imputaciones que se han inferido en el escrito presentado por la contraria en contra de su mandante; al tercer otrosí, solicita se de curso progresivo a estos autos, a todo lo cual este Tribunal proveyó: téngase por evacuado el traslado; al primer otrosí: se resolverá en su oportunidad; al segundo otrosí: no ha lugar sin perjuicio que recurra ante quien corresponda; al tercer otrosí: téngase presente.
Que con fecha 21 de Abril de 2006, don Enrique Taverne Panatt , en representación de Andes Control S.A., acompaña copia de los fallos No. 136352, de fecha 13 de Abril de 2006; No. 136350, de la misma fecha y No. 136351, de idéntica fecha en todos los cuales consta que se ha rechazado la oposición interpuesta por la Universidad de Los Andes en contra de las marcas "UIS ANDES" solicitadas por Andes Control S.A.; a lo cual este Tribunal proveyó: téngase por acompañados documentos, con citación;
Que con fecha 9 de Mayo de 2006, este Tribunal recibió la causa a prueba, fijándose como punto de prueba el siguiente: acredítese la existencia y hechos que constituyen el mejor derecho alegado;
Que con fecha 16 de Mayo de 2006, comparece doña Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Universidad de Los Andes, la que en lo principal acompaña los siguientes documentos: copia impresa del sitio Web www.uandes.cl de Acem Uandes (Academia Científica de Estudiantes de Medicina Universidad de Los Andes); copia del mismo sitio Web relativa a las actividades deportivas "UNIVERSIA DEPORTES", con el fin de mostrar el mejor derecho de su representada; al otrosí: solicita se tenga presente que viene asumir el patrocinio y poder en esta causa, todo lo cual este Tribunal proveyó en lo principal: téngase por acompañados documentos, con citación; al otrosí: téngase presente;
Que con fecha 30 de Mayo de 2006, y atendido al mérito del proceso, este Tribunal citó a las partes a oír sentencia.

TENIENDO PRESENTE

1.- Que respecto a la objeción de documentos planteada por el primer solicitante en relación a los documentos acompañados por el segundo solicitante con fecha 31 de marzo de 2006, por no constar la autenticidad y por constituir simples copias, corresponde a este Tribunal rechazar dicha objeción toda vez que en conflictos de esta

naturaleza, la jurisprudencia ha establecido que, las copias simples de documentos constituyen plena prueba cuando unidos unos con otros logran formar el convencimiento de este Tribunal;

2.- Que respecto de la naturaleza de la expresión que constituye el dominio en cuestión en estos autos, consta que está estructurado en base a 2.1.- la expresión ANDES, que es una expresión que tiene un significado claro y preciso y que no corresponde a la creación intelectual de ninguna de las partes en conflicto, en consecuencia, puede ser usada por cualquier persona respetando la normativa jurídica que rigen el uso de estas expresiones, como es el caso de ambos solicitantes, que la usan como parte de sus razones sociales; y 2.2.- al segmento UIS, que corresponde a una expresión arbitraria y de fantasía, que de los antecedentes que rolan en este proceso se pueden deducir que forma parte de la razón social de una empresa denominada **UIS Ibérica, S.A.,** quien posee una relación contractual con el primer solicitante ANDES CONTROL S.A., el que en esta relación contractual se denomina como UIS ANDES;

3.- Que no obstante el análisis separado de los elementos que conforman el dominio en conflicto en estos autos, en definitiva, en la especie, para resolver este conflicto se debe analizar el dominio como un conjunto y no por separado en cada uno de los elementos que lo constituyen

4.- Que respecto de las normas pertinentes para la resolución de un conflicto de esta naturaleza, el Anexo 1 de la Reglamentación antes mencionada, que fija el Procedimiento de Mediación y Arbitraje, en su artículo siete, establece el carácter de "arbitrador", de los árbitros competentes para la resolución de conflictos de esta naturaleza, lo que significa, en consecuencia, de acuerdo a nuestra legislación procesal civil, que el árbitro deberá resolver de acuerdo a lo que su prudencia y equidad le dictaren;

5.- Que, además, en materias de nombres del dominio, se ha desarrollado un principio especial resumido en la expresión inglesa "first come - first served", que significa que a falta de mala fe del primer solicitante o de un mejor derecho de un segundo solicitante, el derecho al dominio por parte del primer solicitante debe prevalecer;

6.- Que al aplicar el principio especial resumido en la expresión antes mencionada y las normas de prudencia y equidad, a este Sentenciador le corresponde determinar si existe mala fe del primer solicitante o a un mejor derecho del segundo solicitante;

7.- Que respecto de la mala fe, en el caso sub lite, se presume la buena fe de acuerdo a los principios generales de nuestro Ordenamiento Jurídico y toda vez que no se ha acreditado ningún hecho material que configure la mala fe;
8.- Que respecto de los derechos de las partes sobre el vocablo UISANDES, a este Tribunal le corresponde determinar el mejor derecho existente respecto a este dominio**,** sólo en relación a las partes en conflicto en estos autos;
9.- Que respecto de los derechos del segundo solicitante, con los antecedentes que rolan en este proceso, no ha acreditado relación alguna con el nombre del dominio **uisandes.cl,** sino que solamente con un segmento del mismo como es la expresión "ANDES", la que corresponde a un vocablo con un significado claro y preciso y que no es creación de ninguna de las partes en conflicto;
10.- Que además ha acreditado derechos marcarios sobre la expresión UANDES, la que de acuerdo a lo que reiteradamente ha determinado la jurisprudencia en esta materia esta denominación presenta diferencias suficientes con el vocablo UISANDES, como para impedir cualquier confusión entre ellas;
11.- Que Respecto de los derechos del primer solicitante consta en autos, que 11.1.- como se señaló en el numerando uno de esta sentencia, que en virtud de una relación comercial con una empresa cuya razón social es UIS IBERICA S.A., usa como nombre comercial la denominación UIS ANDES; 11. 2.- que ha solicitado ante el Departamento de Propiedad Industrial de Chile, las marcas comerciales "**UISANDES"** para categorías diferentes a las que tiene registradas sus marcas la segunda solicitante; 11.3.- Que a estas solicitudes de marcas interpuso oposición en tiempo y forma la segunda solicitante basada en las semejanzas con sus marcas registradas UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y UANDES; 11. 4.- Que las oposiciones antes señaladas fueron rechazadas por no configurarse las infracciones alegadas y en consecuencia, se otorgó al primer solicitante de autos, ANDES CONTROL S.A., el registro marcario sobre la expresión UIS ANDES;
12.- Que en consecuencia, el conjunto de los antecedentes antes citados, unidos al hecho que ANDES CONTROL S.A. presentó su solicitud en primer lugar y considerando que este nombre de dominio es idéntico a las marcas registradas por el mismo, de acuerdo a las normas de prudencia y equidad del Sentenciador, denotan un mejor derecho del primer solicitante y en consecuencia también la aplicación a su favor del principio "first come – first served";
13.- Que por lo expuesto y visto en el articulo 10, del Reglamento para el Funcionamiento y Registro de Nombres de Dominio CL, Anexo 1, de la misma

TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje; **uisandes.cl**
Rol Nº. 019-2006
OF NIC: OF05734

Reglamentación, se resuelve: Asígnese el dominio **"uisandes.cl"** al primer solicitante ANDES CONTROL S.A.

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la secretaria de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Gabriela Segovia Venegas, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Gabriela Segovia Venegas
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Joyce Slight Ossandón
Testigo